



Derecho agrario y desarrollo rural

Rodríguez Román, Gonzalo.
Trillas, México, 2006, 176 p.

El Derecho Agrario, como parte de la rama jurídica de las ciencias sociales, es una materia en constante transformación, entre otras cosas porque a partir de la modificación al Artículo 27 constitucional, se han creado nuevas e importantes instituciones jurídicas agrarias que deben ser estudiadas y analizadas con minuciosidad por los juristas.

De esa reforma constitucional hay detractores y partidarios, desde la perspectiva oficial se subraya la certeza jurídica de la propiedad rústica como un logro importante. Entre estas dos visiones, el texto de Gonzalo Rodríguez ofrece despejar la contradicción analizando las tesis de unos y otros.

Expone una definición del término “agrario” y su incidencia en el Derecho Agrario, en ese sentido ubica el origen de la palabra en el vocablo latín *agrarius*, que deriva de *ager*, campo y, por lo tanto, comprendería todo lo que tenga que ver con el campo, sin embargo, es una categoría demasiado amplia y no puede abarcar todo lo relativo al contexto y sus diversas actividades económicas, por esa razón, el Derecho Agrario no tendría competencia para regularlo todo.

En función del Artículo 27 constitucional se deben precisar los alcances y límites del Derecho Agrario y si bien en el texto se abordan temas de diversa índole, el que interesa se refiere a la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas complementarias en el medio rural; pero también el Artículo 27 regula temas relativos al agua, con la Ley de Aguas; la de recursos naturales, como los minerales, en la Ley de Minería, pero que de ninguna manera forman parte del Derecho Agrario.

No obstante, el Artículo 27 constitucional sirve de base para otras ramas del Derecho tales como: Ley de Asentamientos Humanos; Legislación Forestal y de Caza; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Pesca; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley de Asociaciones Agrícolas; Ley de Asociaciones Ganaderas; Ley de Distritos de Desarrollo Rural; Ley de Expropiación; Ley de Fomento Agropecuario; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal de Sanidad Vegetal; Ley Federal de Variedades Vegetales; Ley Minera; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia nuclear; Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia del petróleo y Ley Agraria.

El autor señala que los temas que corresponden de manera natural al Derecho Agrario son las actividades de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás ocupaciones económicas complementarias en el medio rural.

Luego, de manera extensa y minuciosa, revisa el concepto de Derecho Agrario; para ello analiza las categorías formuladas por diversos autores como Giorgio de Semo, Lucio Mendieta y Núñez, Martha Chávez Padrón, Raúl Lemus García, Antonio Luna Arroyo, Luis Ponce de León y Ramón Vicente Casanova para valorar los alcances y limitaciones epistemológicas con el fin de establecer que el Derecho Agrario no debe restringirse a la relaciones entre los campesinos y con la tenencia de la tierra, por el contrario, debe abarcar "...todas las manifestaciones posibles que puedan ser estudiadas por el Derecho Agrario, desde la tenencia de la tierra, su explotación, comercialización e industrialización" (p. 12).

Con ese parámetro y considerando el profundo cambio que se generó con la reforma del 6 de enero de 1992 –con la que buena parte del tradicional Derecho Agrario quedó ya para la historia–, es necesario reformular la definición rescatando los elementos incorporados por esa reforma constitucional, ergo el maestro Rodríguez Román dice: "El Derecho Agrario es un sistema de normas, con principios, valores, doctrina y jurisprudencia que regula la propiedad rústica y la tenencia de la tierra en sus diversas modalidades: agrícolas, ganaderas y forestales, con el propósito teleológico de brindar seguridad jurídica, asegurando la función social de sus beneficiarios" (p. 12).

En esa definición se introducen los aspectos económicos que toda actividad implica; de la misma manera se reconocen las diversas formas de tenencia de la tierra consideradas en el artículo 93 de Ley Agraria así como lo que reglamenta el Título Quinto respecto a la pequeña propiedad individual; también introduce conceptos relativos a la organización y, lo más importante en este caso, es lo que regula el Título Sexto respecto a las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

El texto se preparó con la finalidad de que sea utilizado como un recurso didascálico para cursar la materia de Derecho Agrario porque, como el mismo autor señala, en la mayoría de las facultades y escuelas de Derecho del país, por tradición, esta materia como objeto de estudio estaba relegada, a excepción de algunos estudiosos distinguidos que la consideran relevante,

como son: Martha Chávez Padrón, Lucio Mendieta y Núñez, Luis Ponce de León, Rubén Delgado Moya y Sergio García Ramírez, entre otros juristas.

Cuando el Congreso de la Unión expidió la Ley Agraria, forjó una promisorio perspectiva para los licenciados en Derecho porque con la Ley surgieron instituciones como los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, pero también han sido creadas sociedades civiles y mercantiles de todo tipo, entonces las posibilidades de trabajo son múltiples y variadas como asesor, consejero, funcionario, o bien como abogado postulante ante los órganos jurisdiccionales competentes con lo que se reivindica la importancia del Derecho Agrario, incluso la función notarial y registral resulta altamente significativa.

Como resultado de las nuevas condiciones, las escuelas y facultades de Derecho han modificado sus planes y programas de estudio, de manera particular la Escuela Superior de Ciencias Sociales incluyó en sus planes académicos las dos ramas del Derecho Agrario, el sustantivo y el adjetivo.

El texto está integrado por cinco capítulos, en el primero se da cuenta del concepto y las definiciones del Derecho Agrario y además se analiza la teoría de la autonomía del Derecho Agrario y se comparan el Derecho Agrario Social y el Derecho Agrario Privado. En el segundo se estudian las fuentes reales y formales del Derecho Agrario, sus relaciones con otras disciplinas jurídicas y con diversas ciencias del conocimiento.

El tercero es el más extenso en su desarrollo porque rescata los principales antecedentes de la reforma, luego da cuenta de la reforma misma y se extiende en el análisis de las instituciones agrarias. Los dos últimos capítulos son de carácter histórico, en el cuatro pasa revista a la Revolución Mexicana y los fundamentos del Artículo 27 constitucional; el quinto hace lo mismo con el periodo precolonial, la Colonia y el surgimiento de las instituciones agrarias.

Es un libro oportuno para los estudiantes de Derecho porque aporta suficiente información para quienes se acercan por primera vez a la materia, pero también para aquellos que enfrentan en lo cotidiano las consecuencias, buenas o malas, de las modificaciones que hace ya casi dos décadas se le hicieron a nuestra Constitución. Recomendable lectura porque contribuye con elementos históricos y sociológicos para valorar si las enmiendas han tenido resultados o repercusiones.

DGEP/Marco Antonio Pérez Martín del Campo



PROCURADURÍA
AGRARIA